

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Inaigo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 16 de Febrero)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**FOMENTO**

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

**CIRCULAR**

Uno de los servicios que ha ocupado siempre mi atención, es el que se refiere á la primera enseñanza, y desde el momento en que he mere-

cido la honra de encargarme del mando de esta provincia, formé decidido propósito de atender con absoluta preferencia á su fomento y desarrollo; mis actos llevados á cabo hasta el día lo han justificado, y me complazco en hacer público mi reconocimiento á todos los Ayuntamientos que la constituyen, porque han sabido responder á mis constantes excitaciones, apresurándose á cumplir las órdenes de mi Autoridad referentes á este servicio; prueba inequívoca de ello es que todos los Maestros se hallan al corriente en sus pagos, sin que para conseguirlo haya tenido que recurrir, en la inmensa mayoría de los casos, á otros medios que los que me ha sugerido mi carácter conciliador.

La Junta provincial de Instrucción pública, en su última sesión, inspirada, como siempre, en un celo que la honra, acordó exponer á mi consideración los graves perjuicios

que vienen deduciéndose en los pueblos rurales, de las exiguas dotaciones asignadas á las Escuelas temporeras, viniendo por esta causa figurado vacantes próximamente 300. Es una consecuencia lógica, pues que con 82,50 pesetas ó 90, no es posible haya Maestros que las desempeñen; es, por consiguiente, urgentísima la necesidad de buscar un término medio que mejore las condiciones de tales Escuelas, cohesionando los intereses de los Ayuntamientos con los de los pueblos de sus demarcaciones, que, contribuyendo relativamente á levantar sus cargas, son acreedores, también en relación, á disfrutar de los beneficios.

Penetrado de que lo propuesto por la dignísima Corporación provincial aludida es, á más de justo, por todo extremo laudatorio, identificado como lo estoy con tan ilustrado parecer, ha resuelto llamar la atención

de todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos en que existan Escuelas temporeras con aquellas dotaciones, que se hallen vacantes y servidas interiormente, habrán de conseguir en sus presupuestos del año próximo venidero, á razón de 125 pesetas para los pueblos que no excedan de 300 habitantes, y 150 pesetas para los que reúnan de 301 á 400; teniendo entendido que, en el deseo de evitar los perjuicios consiguientes, me encuentro decidido á no prestar mi aprobación á los que no vayan con los aumentos referidos, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 103 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857. Esta reforma se irá llevando á cabo en todas las demás Escuelas de esta clase á medida que vayan vacando.

León 12 de Febrero de 1896.

El Gobernador.  
**José Armero y Peñalver.**

**OBRAS PÚBLICAS**

**CARRETERA DE TERCER ORDEN DE RIONEGRO Á LA DE LEÓN Á CABOALLES (1)**

**SECCIÓN DE CIMANES Á LA MAGDALENA**

**TROZOS 2.º Y 3.º**

*RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se les ocupan fincas con la construcción de los expresados trozos en el Ayuntamiento de Riosco de Tapia:*

Número de orden	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Nombre del arrendatario	Vecindad	Clase de finca
<b>TÉRMINO DE TAPIA</b>				
255	D. Juan García Rebeco.....	»	Riosco.....	Mata de robles
256	D.ª Cesaria Gómez.....	»	Tapia.....	Idem
257	D. Antonio Martínez.....	»	Idem.....	Prado cercado
258	» Julián Mallo.....	»	Idem.....	Idem
259	» Fabián Fernández.....	»	Idem.....	Idem
260	» Manuel Díez.....	»	Idem.....	Idem
261	» José García.....	»	Idem.....	Idem
262	» Pedro Díez.....	»	Idem.....	Idem
263	» Bernardo Santos.....	»	Idem.....	Contental y árboles robles
264	» Fernando García.....	»	Idem.....	Idem
265	» Jacinto García.....	»	Idem.....	Idem
266	Herederos de José Díez.....	»	Idem.....	Idem
267	D. Isidro Díez.....	»	Riosco.....	Idem
268	» Leandro Rabanal.....	»	Tapia.....	Prado cercado
269	» Francisco Díez.....	»	Idem.....	Árboles robles
270	» Isidro Díez Miranda.....	»	Idem.....	Idem
271	» Manuel Díez.....	»	Idem.....	Idem
272	» Juan Omaña.....	»	Idem.....	Idem

(1) Véase el número 99, correspondiente al día 14 del corriente.



364	D. Pedro Díez García.....	»	Espinosa.....	Trigal secano
365	» Manuel Fernández.....	»	Idem.....	Idem
366	» Gregorio Fernández.....	»	Idem.....	Idem
367	» Antonio Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem
368	» Rafael Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem
369	» Pedro García.....	»	Idem.....	Idem
370	» Angel Beltrán.....	»	Idem.....	Idem
371	» Cecilio Mallo.....	»	Idem.....	Idem
372	» Bernardo Santos.....	»	Idem.....	Idem
372	D.ª Bernarda García.....	»	Idem.....	Idem
373	» Teresa Díez.....	»	Idem.....	Idem
374	D. Simón Díez.....	»	Idem.....	Idem
375	» Juan Omaña.....	»	Idem.....	Trigal
376	» Timoteo García.....	»	Idem.....	Centenal
377	» Antonio Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem
378	» Paulino Rodríguez.....	»	Idem.....	Idem
379	» Antonio Díez.....	»	Idem.....	Erial malo
380	» Bernardo Santos.....	»	Idem.....	Idem
381	» Antonio García.....	»	Idem.....	Centenal
382	» Pedro Díez Soto.....	»	Idem.....	Idem
383	» Gregorio Fernández.....	»	Idem.....	Idem
384	» Antonio Martínez.....	»	Idem.....	Idem
385	D.ª Eusebia Fernández.....	»	Idem.....	Idem
386	D. Francisco A. Fernández.....	»	Idem.....	Idem
387	» Angel Martínez.....	»	Idem.....	Idem
388	» Manuel A. Muñiz.....	»	Idem.....	Idem
389	» Manuel Suárez.....	»	Idem.....	Idem
390	D.ª Isidora Álvarez.....	»	Idem.....	Idem
391	D. Francisco Suárez.....	»	Tapia.....	Idem
392	» Claudio Fernández.....	»	Idem.....	Idem

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de treinta días, según prescribe el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 30 de Enero de 1896.—El Gobernador civil, José Armero y Peñalcer.

(Gaceta del día 8 de Febrero)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Por este Ministerio se dice, con fecha de hoy, al Gobernador de la provincia de Barcelona, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que V. S. se sirvió remitir á este Ministerio en 26 de Noviembre último, acerca de la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 1.º de Octubre anterior sobre aprehensión de prófugos y denuncias de mozos no alistados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que las reglas dictadas por la Real orden de 1.º de Octubre último sobre denuncias de prófugos y mozos no alistados, se aplicarán estrictamente en cuantas se hayan verificado y se verifiquen con posterioridad á la publicación de dicha Real orden.

2.º Los expedientes de denuncia incoados con anterioridad á esa fecha, y que no hubieren sido terminados antes de la misma, se completarán con las diligencias que en la referida disposición se previenen, exceptuándose sólo aquellas que sea verdaderamente imposible practicar, pero haciéndose constar esta falta y su motivo en los certificados que han de remitirse á este Ministerio y á la Autoridad militar.

3.º Los expedientes ultimados por completo antes de la citada fecha de 1.º de Octubre, no se considerarán comprendidos en las reglas indicadas.

4.º Cuando en un certificado de los que corresponden á expedientes anteriores á la publicación de la Real orden no se puedan llenar todas las indicaciones que están prevenidas, se expresará en dicho documento por qué causas se ha procedido de esa manera.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1896.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de....

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Avila, lo que sigue:

«Vista la consulta de esa Comisión provincial que se sirve V. S. remitir á este Ministerio en 5 de Diciembre último, relativa á la forma en que ha de aplicarse la Real orden de 26 de Octubre último sobre excepción del servicio militar de los mozos que tienen hermanos reservistas llamados á las filas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regenta del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las Comisiones provinciales pueden y deben aplicar por sí las disposiciones de dicha Real orden, dando conocimiento de sus acuerdos á las Autoridades militares, para que éstas dispongan la baja en el Ejército de los individuos á quienes correspondan quedar exceptuados del servicio activo en virtud de dichos acuerdos.

2.º Las Comisiones provinciales aplicarán los beneficios de la referida Real orden á solicitud de los interesados ó persona que los represente, y previo el oportuno expediente.

Y 3.º Respecto á los mozos que han interpuesto recurso de alzada contra los fallos de las Comisiones provinciales, en casos de los comprendidos en la citada Real orden, se espera la resolución que dicta este Ministerio en cada expediente.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1896.—Cos-Gayon.

Sr. Gobernador civil de....

DELEGACION DE HACIENDA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

Los interesados en el cobro de los libramientos que á continuación se reseñan, pueden presentarse, desde el día de hoy, en las Oficinas de esta Delegación al objeto de que se les provea del talón de cuenta corriente con la Sucursal del Banco, necesario para hacer efectivo su importe:

Número de libramiento	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	CONCEPTO	IMPORTE Pesetas Cts.
99	D. Modesto Luna.....	Reparación de templos...	2.218 65
100	» Lucio Díez Collantes.....	Idem de id.....	538 50
102	» Julián García Clemente.....	Idem de id.....	624 29
204	» Alejo Hernández.....	Carreteras.....	3.133 57
205	» Antonio de Diego García.....	Idem.....	3.108 42
206	» Bernardino Serrano.....	Idem.....	1.081 43
207	» Manuel Menéndez.....	Idem.....	2.289 45
208	El mismo.....	Idem.....	1.124 44
209	D. Vicente García.....	Idem.....	0.032 »
300	» Bernardino Serrano.....	Idem.....	0.567 25
301	» Modesto Martínez.....	Idem.....	3.138 98

León 7 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Extracto de las Reales órdenes del Ministerio de Hacienda, recaídas en expedientes de excepción de venta de terrenos, promovidos por los Ayuntamientos respectivos.

Por Real orden fecha 13 de Enero último, ha sido concedida la excepción de venta de los montes denominados Prado, Moroguil y Peñadereita, en concepto de aprovechamiento común, solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de Cabriñanes, en representación del pueblo de Vega de los Viajes.

Por Real orden de la misma fecha, ha sido concedida también la excepción de venta de los terrenos titulados Valle del Sapo ó Agunoi-mera, Valle y Santa Colomba, Era y La Laguna, y Montico ó Montechico, en concepto de aprovechamiento

común del pueblo de Ferral, solicitada por el Alcalde del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Por Real orden de la expresada fecha, ha sido igualmente concedida la solicitud de excepción de venta, en concepto de aprovechamiento común, de las praderas La Huerga, Tras de los Molinos, Camino del Soto, un pedazo de terreno llamado el Soto, y un monte alto de encina, promovida por el Ayuntamiento de Otero de Escarpizo, en representación de su agregado el pueblo de La Carrera.

Por Real orden de la referida fecha 13 de Enero próximo pasado, ha sido concedida también la solicitud del Alcalde del Ayuntamiento de Valderrueda, para que se declaren exceptuados de la venta los montes denominados Los Valles y La Vega, como de aprovechamiento común de dicho pueblo de Valderrueda y su barrio La Sota.

Por Real orden de 30 de Diciem-

bre del año último, ha sido desestimada la solicitud de excepción de venta, promovida por el Ayuntamiento de Priaraza del Bierzo, como de aprovechamiento común, del pueblo de San Juan de Paluzas, los montes titulados Humeral y Encinal, del pueblo de Villaverde de la Abadía, Ayuntamiento de Carracedelo.

Lo que se publica en esta **BOLLETIN OFICIAL** para conocimiento de los pueblos interesados, según previene el art. 61 del Reglamento económico-administrativo vigente.

León 5 de Febrero de 1896.—El Administrador, Santiago Illán.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia, y Presidente de la Comisión de evaluación de esta ciudad.

Hago saber: Que desde el día de mañana, y por el término improrrogable de quince, se hallará de manifiesto en dicha oficina el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1896-97, con objeto de que los comprendidos en él puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se produzcan.

León 11 de Febrero 1896.—Santiago Illán.

#### AYUNTAMIENTOS

##### *Aldaldía constitucional de San Emiliano*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1893-94, se hallan expuestas al público en esta Secretaría para oír reclamaciones, por término de quince días, á contar desde esta fecha. Pasado que sea dicho período de tiempo, no serán oídas las que se produzcan.

San Emiliano á 1.º de Febrero de 1896.—El Alcalde, Víctor García Ridalgo.

##### *Aldaldía constitucional de Cimanes de la Vega*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones territorial y urbana del ejercicio de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes en dicho Ayuntamiento que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en esta Aldaldía sus relaciones de alta ó baja en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia. Advirtiéndose que no se hará traslación alguna de dominio que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

Cimanes de la Vega 4 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Alonso.

##### *Aldaldía constitucional de Castrotierra*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución sobre inmuebles, cultivo y ganadería, del año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que todo aquel que posea ó

administra fincas en este término municipal, presente en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de éste en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, relación detallada de las altas ó bajas, acompañando además los justificantes del pago á la Hacienda de los derechos de traslación; sin cuyos requisitos, ó pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Castrotierra 6 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

##### *Aldaldía constitucional de Burón*

Para que pueda procederse la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1896 á 1897, la Junta pericial de este Ayuntamiento tiene acordado se reclame de todos los contribuyentes que posean ó administren fincas en este término municipal, relación de toda su riqueza rústica, colonia y pecuaria, y separadamente la de urbana; cuyas relaciones presentarán en la Secretaría en el improrrogable plazo de quince días; teniendo entendido que no se hará traslación alguna de dominio sin que previamente se acredite por medio de los documentos oportunos el pago al Estado de los derechos que los corresponden.

Burón 7 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Bautista Sánchez.

D. Santos del Arbol Campollo, Alcalde constitucional de Ozonilla.

Hago saber: Que no habiendo concurrido á ninguno de los actos de alistamiento, rectificación y clasificación de soldados del actual reemplazo, el mozo Francisco Vallajo Nicolás, natural de Torneros, hijo de Lucio y de Francisca, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto para que en término de quince días comparezca ante este Ayuntamiento á fin de ser tallado y clasificado, y en caso de haber sido comprendido en el alistamiento del pueblo ó Ayuntamiento de su residencia, lo acredite por medio de la competente certificación; advirtiéndose que de no verificarlo, se procederá á la instrucción del expediente de prófugo.

Al propio tiempo, encarezco al Alcalde del Ayuntamiento en que dicho Vallejo tenga su residencia, se sirva hacerle saber el contenido del presente, comunicando á esta Aldaldía cuanto se le ofrezca sobre el particular antes del término señalado, á fin de evitar á dicho interesado la nota de prófugo á que daría lugar.

Ozonilla 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Santos del Arbol.—Por su mandado: Lamberto Rodríguez Díez, Secretario.

##### *Aldaldía constitucional de San Cristóbal de la Potanera*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con exactitud á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de territorial y urbana, para el próximo año económico de 1896 á 97, se hace indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos del

Municipio como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría municipal, en el preciso término de quince días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el **BOLLETIN OFICIAL**, las correspondientes declaraciones de alta ó baja que hayan motivado su alteración; pues de no verificarlo durante dicho período, se tendrá por aceptada y consentida la con que figuren en el corriente ejercicio. Advirtiéndoles que no se hará traslación alguna de dominio sin la presentación del título ó documento en el que se llega constar el pago de los derechos á la Hacienda por transmisión de bienes.

San Cristóbal de la Potanera 9 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

##### *Aldaldía constitucional de Molinaseca*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año económico de 1896 á 1897, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia, las relaciones consiguientes, acompañando á éstas el documento que acredite la transmisión y pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito, y pasado dicho plazo, no serán admitidos.

Molinaseca 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Franquillo.

##### *Aldaldía constitucional de Castrotierra*

Los días 22 y 23 del corriente, de nueve de la mañana á tres de la tarde, tendrá lugar en el local de costumbre la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio por el tercer trimestre del presente año económico de 1895 á 96.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que concurran á satisfacer sus cuotas en los expresados días.

Castrotierra 8 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Felipe Iglesias.

##### *Aldaldía constitucional de Calzada del Coto*

En los días 23 y 24 del actual tendrá lugar la cobranza de las contribuciones de territorial, industrial y urbana de este Municipio, correspondiente al tercer trimestre del año económico actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, á fin de que paguen sus cuotas en dichos días, en el sitio de costumbre, donde estará abierta la recaudación hasta el 10 de Marzo próximo, sin recargo alguno.

Calzada del Coto 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Segundo Andrés.

##### *Aldaldía constitucional de Escobar de Campos*

El día 24 del corriente mes, de nueve de su mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre de territorial, urbana y subsidio industrial de este Ayunta-

miento, por el recaudador D. Jorge Felipe.

Lo que se anuncia para noticia de los contribuyentes.

Escobar de Campos 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Isidoro Laso.

##### *Aldaldía constitucional de Cubillas de Rueda*

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice ó rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de contribución territorial y urbana, correspondientes al ejercicio próximo de 1896-97, es necesario que los contribuyentes por dicha riqueza, ya sean del Municipio, ya forasteros, que hayan sufrido alteración en las mismas, presenten en la Secretaría respectiva, y dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del **BOLLETIN OFICIAL** en que se halla inserto el presente anuncio, relaciones de sus altas ó bajas, acompañadas de los documentos que justifiquen debidamente haber pagado los derechos á la Hacienda, según está prevenido por las leyes vigentes. Advirtiéndose que trascurrido que sea dicho plazo, no serán admitidas ni se oirán reclamaciones en tal sentido.

Cubillas de Rueda 3 de Febrero 1896.—El Alcalde, Julián Alonso.

##### *Aldaldía constitucional de Matadón de los Oteros*

Por renuncia de que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 999 pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que habrán de reunir las circunstancias que exige la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Aldaldía dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el **BOLLETIN OFICIAL** de la provincia; pues pasado que sea, se proveerá.

El agraciado tendrá obligación de confeccionar los repartimientos de todas clases del Ayuntamiento, y todo lo demás que le encomienda la ley.

Matadón de los Oteros 10 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Víctor Lozano.

#### JUZGADOS

##### *Edicto*

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido en provincia de hoy, se cita á D. Luis Robo Gramaje, médico y vecino que fué de Santa Colomba de Samozá, para que en el término de quince días comparezca ante la Audiencia provincial de León; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, se le tendrá por desistido de su acción como acusador privado en el sumario seguido contra Agustín Pastor, vecino de El Ganso, por lesiones.

Astorga 7 de Febrero de 1896.—El Escribano, Emilio G. Sabugo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Se veudo un caballo semental de imajorables condiciones; para tratar, con D. Antonio Arriola, Plaza Mayor, número 11, en León.

Imp. de la Diputación provincial